LA GACETA UNIVERSITARIA



ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en https://www.cu.ucr.ac.cr

21-2023Año XLVII

18 de abril de 2023

Consejo Universitario

Artículo		
	Sesión ordinaria N.º 6664 Jueves 12 de enero de 2023	
1.	APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6636, 6642, 6645 y 6650	
2.	INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	
3.	INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	
4.	DICTAMEN CEO-10-2022. Modificación al artículo 214 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> . Segunda sesión ordinaria	
5.	DICTAMEN CAUCO-8-2022. Propuesta de Reglamento de la Sede Regional del Caribe. Se suspende 6	
6.	DICTAMEN CAUCO-9-2022. Modificación del Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información para sustituir el término "dirección" por "jefatura"	
7.	DICTAMEN CAJ-16-202. Recurso de apelación presentado por Sebastián Saborío Rodríguez. Se suspende6	
8.	ORDEN DEL DÍA. Modificación	
9.	VISITA. Mag. Consuelo Cubero Alpízar, coordinadora de la Comisión Instructora Institucional. Presenta el informe de gestión de la CII, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2021 y de 2022	
	Sesión ordinaria N.º 6665 Martes 17 de enero de 2023	
1.	INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	
2.	INFORMES DE RECTORÍA9	
3.	DICTAMEN CAUCO-8-2022. Propuesta de Reglamento de la Sede Regional del Caribe. Se suspende9	
4.	ORDEN DEL DÍA. Modificación	
5.	DIRECCIÓN. Solicitud para que la presentación del Dictamen CAJ-15-2022 se realice de forma privada 10	

continúa en la página 2

6.	DICTAMEN CAJ-15-2022. Recurso extraordinario de revisión presentado por Leroy Davis Larry, Jr	10
7.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-2-2023. Ley para eliminar la fijación de tarifas de honorarios obligatorios por servicios profesionales, reforma de la Ley N.º 7472, Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas. Expediente N.º 23.357	
8.	ORDEN DEL DÍA. Modificación	13
9.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-128-2022. Ley Reforma parcial a la Ley de aguas N.° 276, de 26 de agosto de 1942 y sus reformas (texto sustitutivo). Expediente N.° 22.521	
10.	ORDEN DEL DÍA. Modificación	14
11.	DICTAMEN CE-2-2022. Viabilidad de brindar doble titulación (especialidad y maestría profesional) a las personas graduadas del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM)	14
12.	DICTAMEN CEO-13-2022. Posibilidad de incorporar en el artículo 24 del <i>Estatuto Orgánico</i> que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por sus suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 91, 266 y 268 del <i>Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica</i> . Segunda consulta. Se suspende	18
	REFORMAS REGLAMENTARIAS APROBADAS	
	GLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL. Reforma parcial del artículo 3 y adición in nuevo transitorio	19
FE :	DE ERRATAS	20

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6664

Celebrada el jueves 12 de enero de 2023

Aprobada en la sesión N.º 6689 del jueves 13 de abril de 2023

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario aprueba las actas de las sesiones N. os 6636, ordinaria, del jueves 15 de setiembre de 2022, y 6650, ordinaria, del jueves 10 de noviembre de 2022, con observaciones de forma, y 6642, solemne, del martes 18 de octubre de 2022; y 6645, ordinaria, del martes 25 de octubre de 2022, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: visita al Centro de Informática, reunión para tratar el tema de salud mental, seguimiento a acuerdo sobre prórroga relacionada con el modelo del Centro Nacional de Ciencias y Tecnología de Alimentos (CITA), casos pendientes de estudio y concluidos en la Oficina de Contraloría Universitaria, Reglamento de Elecciones Universitarias y elección de autoridades de unidades de investigación, proyecto con el Sistema Banca para el Desarrollo, y creación de Red de aprendizaje en el desarrollo campus cero emisiones.

ARTÍCULO 3. Informes de personas coordinadoras de comisiones

Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)

La MTE Stephanie Fallas destaca que uno de los casos más importantes que la CAUCO tiene por resolver este año -desea se concluya antes del primer semestre- es la modificación integral del Reglamento de Elecciones Universitarias, la cual se espera que incluya de una vez las modificaciones introducidas al artículo 126 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Subraya que el Reglamento está bastante avanzado; sin embargo como cambió casi en su totalidad la conformación de la Comisión, tendrá que retomar nuevamente la revisión de todo el Reglamento.

Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

El Dr. Carlos Palma señala que, como está en una nueva comisión, se está poniendo al tanto de los casos existentes para su análisis y tramitación.

Agrega que él es parte de varias comisiones especiales, por lo que empezará a preparar el trabajo para conocer los casos que se tramitan en cada una de ellas.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-10-2022 en torno a la modificación al artículo 214 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para que haga operativa la lista de autoridades que indica el artículo 3 del Reglamento general para la aceptación de donaciones en la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- De conformidad con el artículo 11, inciso d), del Reglamento del Consejo Universitario, se le solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminar acerca de los siguientes casos: Modificación al artículo 214 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para que haga operativa la lista de autoridades que indica el artículo 3 del Reglamento general para la aceptación de donaciones en la Universidad de Costa Rica (Pase CU-49-2021, del 21 de junio de 2021) y Revisión del artículo 214, inciso d), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica a la luz del Reglamento general para la aceptación de donaciones en la Universidad de Costa Rica, con el fin de corregir la inconsistencia que se presenta entre ambas normas (Pase CU-119-2021, del 3 de diciembre de 2021).
- Las solicitudes contenidas en los supracitados pases se refieren a la aceptación por parte de la Universidad de Costa Rica de la donación de tres bienes inmuebles (terrenos) y de un vehículo tipo pick-up. Ambas situaciones, desde un inicio, fueron tramitadas en un mismo dictamen.
- La Comisión de Estatuto Orgánico concluyó que, para cumplir con los encargos, lo recomendable era modificar el inciso d) del artículo 214 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de concordar la norma institucional de mayor rango con el Reglamento general para la aceptación de donaciones de la Universidad de Costa Rica.
- Con la reforma, se persiguen los siguientes objetivos: solventar la antinomia jurídica y concordar las normas; materializar, en forma expedita, el tema de donaciones y habilitar que, si a futuro se amplía el rango de personas o instancias universitarias con la potestad de recibir donaciones, se modifique el Reglamento general para la aceptación de donaciones de la Universidad de Costa Rica para tal efecto.
- En virtud de lo anteriormente expuesto, se le solicitó a la Dirección del Órgano Colegiado remitir en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria.
- La propuesta de reforma estatutaria se publicó en La Gaceta Universitaria 22-2022, del 9 de mayo de 2022, así como en el Semanario Universidad, edición N.º 2417, en la semana

comprendida del 18 al 24 de mayo de 2022; ahora bien, las observaciones se recibieron del 10 de mayo de 2022 al 20 de junio de 2022. Por último, la Dirección del Órgano Colegiado comunicó la propuesta de modificación a las autoridades universitarias por medio de la Circular N.º 5 del 10 de mayo de 2022.

7. La propuesta de modificación del inciso d) del artículo 214 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, extensiva en primera consulta a la comunidad universitaria, se muestra a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO II. Hacienda Universitaria	CAPÍTULO II. Hacienda Universitaria
ARTÍCULO 214 Constituyen fuentes de ingreso de la Universidad de Costa Rica, las que provienen de:	ARTÍCULO 214 Constituyen fuentes de ingreso de la Universidad de Costa Rica, las que provienen de:
()	()
d) Donaciones aceptadas por el Consejo Universitario.	d) Donaciones aceptadas por el Consejo Universitario o por las instancias que establezca la reglamentación respectiva.

- 8. Producto de la primera consulta a la comunidad universitaria, se recibieron catorce observaciones, las cuales en su momento, fueron consignadas totalmente.
- 9. De las observaciones recibidas en la primera consulta, la Comisión de Estatuto Orgánico consideró necesario aclarar los siguientes aspectos: con respecto a la recomendación de incorporar al final del nuevo párrafo lo siguiente: "Las que serán ratificadas por el Consejo Universitario", indicada por el señor Alfonso Salazar Matarrita del Centro de Investigación en Ciencias Atómicas y Moleculares (Cicanum), pues en las diferentes instancias universitarias se encuentran personas preparadas para asumir el rol relativo a la recepción de donaciones.
- 10. Las observaciones o interrogantes planteadas por el Dr. Juan Diego Quesada Pacheco, director de la Sede Regional del Caribe, encuentran respuesta en la normativa institucional que de seguido se describe:
 - a) Los artículos 3 y 5 del *Reglamento general para la aceptación de donaciones de la Universidad de Costa Rica* establecen lo siguiente:
 - Artículo 3. Las donaciones a la Universidad de Costa Rica podrán ser aceptadas por medio de un acta, únicamente, por las siguientes autoridades.
 - a) El Consejo Universitario.

- b) La persona que ejerce la Rectoría en aquellas donaciones que le han sido ofrecidas directamente, sin perjuicio de que someta las propuestas a consideración de la Vicerrectoría correspondiente.
- c) Las personas que ejercen las vicerrectorías de Docencia, Investigación, Acción Social, Vida Estudiantil y Administración atenderán los casos en los que la finalidad principal de la donación corresponda con las actividades bajo su competencia. La persona que ejerce la Vicerrectoría de Administración se encargará de los casos en los que la donación no posea un fin específico.
- d) La persona que ejerce la dirección o la jefatura de las unidades académicas, unidades académicas de investigación o unidades administrativas, cuando se trata de las donaciones realizadas por la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la investigación (FundaciónUCR) o de aquellas cuya vida útil es menor a un año, deberá informar a la Vicerrectoría de Administración y a la Oficina de Administración Financiera para su respectivo registro.

Para cualquier otro tipo de donación, deberá presentar la solicitud fundamentada a la Vicerrectoría correspondiente, la cual procederá a valorar su aceptación, según lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 5. Las personas responsables de la aceptación de las donaciones elaborarán un documento técnico acerca de la conveniencia institucional para su aprobación, considerando aspectos legales, financieros, administrativos y técnicos y aquellos otros que se estime conveniente valorar para aceptar o rechazar la donación.

Una copia de este documento técnico deberá ser trasladada a la Oficina de Administración Financiera, con el propósito de que esta última disponga de los elementos necesarios para realizar el registro contable correspondiente.

- b) El punto ii), artículo 12, del *Reglamento específico para la aceptación de donaciones*, estipula estos aspectos:
 - Artículo 12. Las donaciones relacionadas con los bienes que se detallan a continuación, deberá ajustarse a las siguientes consideraciones particulares:
 - ii) Cuando se trate de inmuebles la Rectoría, antes de determinar la conveniencia de aceptar la donación, solicitará a la Vicerrectoría de Administración que, con la asistencia técnica necesaria realice un estudio expedito que considere al menos los siguientes aspectos: criterio objetivo de si los

inmuebles son apropiados para el uso que se propone asignarles, ubicación, acceso, calidad del terreno, disponibilidad de servicios públicos, costos de operación y de mantenimiento tales como electricidad, agua, reparaciones requeridas, zonas verdes, vigilancia, así como aquellos correspondientes a su situación legal: inscripción en el Registro Nacional, planos catastrados, impuestos, hipotecas, precarismo, etc.

c) En el inciso d) del artículo 214 del *Estatuto Orgánico* de la *Universidad de Costa Rica*, capítulo II, "Hacienda universitaria", se establece:

Artículo 214. Constituyen fuentes de ingreso de la Universidad de Costa Rica, las que provienen de:

(...)

- d) Donaciones aceptadas por el Consejo Universitario.
- 11. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* puntualiza:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

- 12. De conformidad con la norma supracitada, la Comisión de Estatuto Orgánico elaboró el Dictamen CEO-5-2022, del 5 de agosto de 2022, en el cual se solicitó a la Dirección del Órgano Colegiado publicar en *La Gaceta Universitaria*, la segunda consulta a la comunidad universitaria sobre la reforma estatutaria del artículo 214, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, esto de conformidad con el artículo 236 del mismo cuerpo normativo.
- 13. El Dictamen CEO-5-2022, del 5 de agosto de 2022, fue analizado y discutido por el plenario en la sesión N.º 6628, artículo 5, celebrada el 25 de agosto de 2022, en la que el Órgano Colegiado acepta la solicitud de publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria.
- 14. La publicación de la segunda consulta a la comunidad universitaria se emitió en *La Gaceta Universitaria* 46-2022, del 21 de septiembre de 2022 y el periodo para recibir observaciones fue del 21 de septiembre de 2022 al 11 de octubre de 2022; en ese plazo, no hubo comentarios por parte de los miembros de la comunidad universitaria.

ACUERDA

Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente modificación del artículo 214, inciso d) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO II Hacienda Universitaria	CAPÍTULO II. Hacienda Universitaria
ARTÍCULO 214 Constituyen fuentes de ingreso de la Universidad de Costa Rica, las que provienen de:	ARTÍCULO 214 Constituyen fuentes de ingreso de la Universidad de Costa Rica, las que provienen de:
()	()
d) Donaciones aceptadas por el Consejo Universitario.	d) Donaciones aceptadas por el Consejo Universitario o por las instancias que establezca la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-8-2022 sobre la revisión de propuesta del *Reglamento de la Sede Regional del Caribe*.

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, suspende la discusión del Dictamen CAUCO-8-2022 sobre la revisión de propuesta del *Reglamento de la Sede Regional del Caribe*

ARTÍCULO 6. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-9-2022 referente a la modificación del *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información* (SIBDI) para sustituir el término "dirección" por "jefatura".

Nota del editor: La modificación del *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información* (SIBDI) para sustituir el término "dirección" por "jefatura" se publicó en *La Gaceta Universitaria* 11-2023 del 21 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-16-2022 sobre el recurso de apelación presentado por Sebastián Saborío Rodríguez.

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, suspende la discusión del Dictamen CAJ-16-2022 sobre el recurso de apelación presentado por Sebastián Saborío Rodríguez.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la visita de la Mag. Consuelo Cubero Alpízar, coordinadora de la Comisión Instructora Institucional (CII), quien presentará el informe de gestión de la CII, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2021 y 2022.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario recibe a la Mag. Consuelo Cubero Alpízar, coordinadora de la Comisión Instructora Institucional (CII), quien presentará el informe de gestión de la CII, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2021 y de 2022. Le acompaña el Lic. Mario Rivera Garbanzo, asesor legal de la Comisión.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo Directora Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6665

Celebrada el martes 17 de enero de 2023

Aprobada en la sesión N.º 6689 del jueves 13 de abril de 2023

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

a) Creación de nuevas carreras

La Vicerrectoría de Docencia informa, mediante la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12280-2022, que se autoriza la creación del énfasis de Licenciatura en Contratación Pública, para la carrera de Diplomado y Bachillerato en Administración Pública y Licenciatura en Administración Pública con énfasis en Gestión del Desarrollo y Gestión de Banca y Finanzas Públicas, código 330213, plan 1.

b) Reglamento del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales-LanammeUCR

La Rectoría resuelve, mediante la Resolución de Rectoría R-4-2023, aprobar el nuevo *Reglamento del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales—LanammeUCR*, cuyo texto íntegro se adjunta a la resolución.

c) Dirección interina de la Escuela de Medicina

El Dr. José Luis Quirós Alpízar, director *a.i.*, de la Escuela de Medicina, informa, por medio del oficio EM-D-035-2023, que del 10 de enero al 6 de abril de 2023, se desempeñará como director interino de la Escuela de Medicina. Lo anterior debido a que la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, anterior directora, se acogió a su jubilación el pasado 9 de enero y el director electo, Dr. Willem Buján Boza, asumirá el cargo el próximo 7 de abril.

d) Reestructuración de plan de estudios

La Vicerrectoría de Docencia resuelve, mediante la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12311-2022, autorizar la reestructuración al Plan de Estudios del Bachillerato en Imagenología Diagnóstica y Licenciatura en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica, código 510406, plan 01.

Circulares

e) Circular R-1-2023

La Rectoría comunica, mediante la Circular R-1-2023, que se aprobó el Plan Anual Operativo y el Presupuesto

Institucional 2023, por un monto total de ¢340.206,1 millones. Adicionalmente, solicita a la comunidad universitaria su compromiso para una ejecución efectiva y el seguimiento pertinente para llevar a cabo lo planificado considerando los plazos establecidos por las distintas instancias institucionales para cada proceso de planificación.

f) Circular ODI-1-2023

La Oficina de Divulgación e Información (ODI) informa, mediante la Circular ODI-1-2023, que pone a disposición los servicios y recursos de la ODI, como la asesoría y capacitación en áreas de la comunicación tales como la gestión de prensa, servicios de protocolo, identidad visual, diseño gráfico y producción audiovisual. Asimismo, solicita la colaboración para dar a conocer entre la comunidad universitaria y nacional las actividades que se realizan en las unidades académicas. Para ello es necesario que la dependencia las registre en el Sistema de Gestión de Divulgación de Actividades y Comunicados Administrativos UCR, a través del formulario habilitado en la página web.

II. Solicitudes

g) Encargo de la sesión N.º 6544, artículo 1

La Rectoría adjunta, mediante el oficio R-152-2023, el oficio VRA-15-2022 de la Vicerrectoría de Administración, en cumplimiento del encargo 3, específicamente el Transitorio 1, artículo 1, sesión N.º 6544, referente a una resolución que señale cuáles serán las sustancias que están terminantemente prohibidas de portar, consumir y comercializar en los vehículos de la Institución, de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 del Reglamento del Servicio de Transportes. Al respecto, la Vicerrectoría considera que la resolución es innecesaria y su emisión podría dificultar la aplicación de la prohibición que se estipuló en el reglamento. El artículo 4 brinda los elementos necesarios para que las personas que deban aplicar el reglamento lo interpreten sin ambigüedad, las categorías de productos prohibidos se definen con claridad y precisión, y una lista de productos será siempre incompleta y limitante del ejercicio de subsunción del hecho a la norma. Es por esto que recomiendan no emitir la resolución mencionada en el Transitorio 1.

El Consejo Universitario **ACUERDA** dar por recibido el oficio VRA-15-2022 así como dar por cumplido el Transitorio 1 del *Reglamento del Servicio de Transportes*.

h) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Jaime Caravaca Morera para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado del lunes 6 al viernes 10 de febrero del presente año, con el fin de atender asuntos personales.

ACUERDO FIRME.

i) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Carlos Araya Leandro para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado del lunes 27 de febrero al viernes 3 de marzo del presente año, con el fin de atender asuntos personales.

ACUERDO FIRME.

j) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la MTE Stephanie Fallas Navarro para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado los días 19, 20 y 23 de enero del presente año, con el fin de atender asuntos personales.

ACUERDO FIRME.

k) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la MTE Stephanie Fallas Navarro para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado del 24 al 26 de enero del presente año, con el fin de atender la invitación que le extendió el Centro de Informática a las actividades conmemorativas de los 30 años de la conexión a Internet a Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

 Permiso de miembro y dirección interina del Consejo Universitario

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar las vacaciones a la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo el viernes 17 y el lunes 20 de marzo del año en curso.

ACUERDO FIRME.

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 12 de su reglamento, nombrar al Dr. Carlos Araya Leandro como director interino el viernes 17 de marzo y el lunes 20 de marzo de 2023, para suplir la ausencia de la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo, quien se encontrará de vacaciones.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de Acuerdos

m) Sesión N.º 6659, artículo 7, acuerdo 2

La Rectoría envía el oficio R-8423-2022, en atención al oficio OCU-R-292-A-2022 y en cumplimiento al acuerdo 2, tomado por el Consejo Universitario, en su sesión N.º 6659, artículo 7, celebrada el 12 de diciembre de 2022 y al Comunicado R-341-2022, donde remite un informe sobre el análisis que motivó a la Administración a efectuar pagos anticipados al Fideicomiso UCR/BCR 2011 y además, la conveniencia y oportunidad institucional para la definición de la deuda de los edificios por amortizar; así como todos los costos asociados al efectuarse este pago anticipado.

n) Sesión N.º 6650, artículo 6, encargos a, b, c y d

La Rectoría remite el oficio R-8515-2022, en seguimiento al acuerdo de la sesión N.º 6650, artículo 6, encargos a, b, c y d, referentes a construcciones y contrataciones de servicios en la Sede Regional del Pacífico y en el Recinto de Esparza, así como la consolidación de plazas docentes y administrativas. Al respecto, la Rectoría detalla las acciones realizadas para cada encargo.

ñ) Sesión N.º 6589, artículo 7

La Rectoría remite, mediante el oficio R-151-2023, copia de los documentos VRA-40-2023 de la Vicerrectoría de Administración y OAF-3852-2022 de la Oficina de Administración Financiera (OAF), en seguimiento al acuerdo del Consejo Universitario, sesión N.º 6589, artículo 7, punto 2, inciso b), concerniente a los avances en la implementación de las *Normas internacionales de contabilidad para el sector público (NICSP)*. Al respecto, la OAF detalla las acciones realizadas durante los meses de octubre a diciembre de 2022.

IV. Asuntos de Comisiones

- o) Pases a comisiones
 - Comisión Especial
 - Estudiar la situación de las clínicas odontológicas en las sedes regionales y presentar una propuesta normativa al respecto.

V. Asuntos de la Dirección

- p) Juramentación de autoridades universitarias
 - El lunes 9 de enero de 2023, a las 11:00 a. m., en la Sala de Sesiones, se realizó la juramentación de las siguientes personas:
 - M.Sc. César Alfaro Redondo, director de la Escuela de Tecnologías en Salud, por el periodo del 1.º de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2026.

- Dr. Marco Vinicio Barahona Palomo, subdirector de la Escuela Centroamericana de Geología, por el periodo del 21 de marzo de 2023 al 20 de marzo de 2025.
- MAG Olga María Calvo Hernández, subdirectora de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios, por el periodo del 16 de diciembre de 2022 al 15 de diciembre de 2024.

Se contó con la presencia de los siguientes miembros del Consejo Universitario: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Esteban Calderón Obaldía, MTE. Stephanie Fallas Navarro y M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

ARTÍCULO 2. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Presentación de libro

Informa que asistió a la presentación del libro: Factores limitantes y factores impulsores del desarrollo del emprendimiento social en América Latina de la autora Isabel Cristina Arroyo Venegas, profesora de la Escuela de Administración de Negocios y del autor Leonel Sebastián Chavarría, investigador de la Universidad Nacional Autónoma de México.

b) Juramentaciones de personas graduadas

Con cierta frecuencia, en la Rectoría se hacen juramentaciones de personas que necesitan el título por alguna razón particular, y él ha sido muy flexible. En esta ocasión juramentó a una médico venezolana (por reconocimiento de estudios) y a un estudiante del Sistema de Estudios de Posgrado en el área de la Inmunología, quien necesitaba el título para realizar sus estudios en el exterior.

c) Abordaje de Proyecto de Ley N.º 23.380

Menciona que tuvo una reunión extensa e importante con la diputada Rocío Alfaro Molina, a propósito del Proyecto de Ley N.º 23.380, en la cual estaban estableciendo una ruta de trabajo por parte de los compañeros del Consejo Nacional de Rectores (Conare). La conclusión es que cada rector, de forma individual, abordará a las personas diputadas que tienen que ver con la Comisión de Educación, empezando con quienes integran la subcomisión que son la Sra. Rosaura Gamboa, la Sra. Rocío Alfaro y el Sr. Jorge Rojas López, para posteriormente pasar con el resto de personas integrantes de la Comisión de Educación.

Agrega que si bien es cierto el análisis técnico que realiza el equipo de la Asamblea Legislativa va en la línea, no se pueden confiar y deben trabajar muy duro en todos estos días que vienen. La diputada Alfaro tiene una posición muy clara al igual que sus compañeros y compañeras del Partido Frente Amplio y muchas personas del Partido Liberación Nacional también. Sin embargo, desconoce las posiciones del resto de las diputaciones, así que el trabajo va a estar muy duro en estos días en los cuales prácticamente el mensaje es que tienen que ir a la Asamblea Legislativa.

d) Avance en la propuesta de Reglamento de propiedad intelectual

Destaca importante que el personal de la Vicerrectoría de Investigación y de la Unidad de Transferencia del Conocimiento para la Innovación (Proinnova) le presentó el avance del *Reglamento de propiedad intelectual*, el cual tiene años de estar en marcha en la Universidad y no es hasta ahora que tienen algo concreto. Lo que seguiría es que, a todas las personas que participaron, se les entregue ese insumo para que lo realimenten y, posteriormente, soliciten una audiencia en el Consejo Universitario. De esta manera, lo presentarían en vivo y la comunidad universitaria se informaría del avance en propiedad intelectual en la Institución.

e) Sesión de la Junta Directiva de la Junta de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap)

Informa que tuvo la primera sesión de la Junta Directiva de la Jafap. Indica que en el primer punto presentó el tema de salud mental; la Junta Directiva está muy preocupada y totalmente dispuesta a involucrarse de lleno en la forma en que se requiera para atender esta seria situación en la comunidad universitaria.

En primera instancia, van a recibir a la directora de la Oficina de Bienestar y Salud, para que exponga lo que está coordinando la Comisión que se conformó para atender el tema.

f) 60.º aniversario de la Oficina de Contraloría Universitaria Comunica que asistió al 60.º aniversario de la Oficina de Contraloría Universitaria.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-8-2022 sobre la revisión de propuesta del *Reglamento de la Sede Regional del Caribe*.

La M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, suspende la discusión del Dictamen CAUCO-8-2022 sobre la revisión de propuesta del *Reglamento de la Sede Regional del Caribe*.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar al Dictamen CAJ-15-2022 en torno al recurso extraordinario de revisión presentado por Leroy Davis Larry, Jr, y posteriormente a la Propuesta Proyecto de Ley CU-2-2023 sobre el Proyecto de *Ley para eliminar la fijación de tarifas de honorarios obligatorios por servicios profesionales, reforma de la Ley N.º 7472, Ley de promoción de la competencia*

y defensa efectiva del consumidor, del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas, Expediente N.º 23.357.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **ACUERDA** realizar la presentación del Dictamen CAJ-15-2022 en torno al recurso extraordinario de revisión presentado por Leroy Davis Larry, Jr de forma privada.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-15-2022 en torno al recurso extraordinario de revisión presentado por Leroy Davis Larry, Jr.

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- De conformidad con el artículo 11, inciso d), del Reglamento del Consejo Universitario mediante el Pase CU-63-2022, del 12 de julio de 2022, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Leroy Davis Larry, Jr.
- 2. El señor Leroy Davis Larry, Jr., presentó el 6 de noviembre de 2014, sus atestados ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior y la Oficina de Reconocimiento y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores (Conare), para que su título de Bachelor of Sciences in Liberal Studies (Maestría en Ciencias) extendido por la Southern University, sea reconocido y equiparado al grado y título de Maestría Académica en Física que otorga la Universidad de Costa Rica.
- 3. La Oficina de Registro e Información recibió los atestados del señor Davis Larry el 26 de noviembre de 2014 y, mediante el oficio ORI-4997-2014, del 1.º de diciembre de 2014, lo trasladó al Sistema de Estudios de Posgrado para el análisis correspondiente.
- 4. El Sistema de Estudios de Posgrado, en el Dictamen SEP-282-2015, del 28 de enero de 2015, indicó que el diploma del interesado fue reconocido y equiparado al grado y título de Maestría Profesional en Ciencias; esta decisión se le comunicó por medio del oficio ORI-484-2015, del 2 de febrero de 2015. El resultado de la gestión adoptada por el SEP no fue recurrida por la persona interesada; además, los plazos para recurrir han pasado sobradamente, por lo que el proceso de reconocimiento y equiparación de la maestría profesional se encuentra firme.
- 5. El señor Leroy Davis Larry, Jr., 1.º de julio de 2015, solicitó el ingreso al Doctorado en Ciencias, razón por la que mediante el oficio SEP-4436-2015, del 14 de julio de 2015, se remitió su expediente al Programa de Doctorado en Ciencias.
- 6. La Comisión del Programa de Doctorado en Ciencias, en la sesión N.º 23-2015, celebrada el 12 de noviembre de 2015,

- acordó informar al Sistema de Estudios de Posgrado no aceptar la solicitud de admisión debido que el candidato no cumple con los requisitos exigidos reglamentariamente, pues presentó el certificado de reconocimiento de una maestría profesional. Dicho acuerdo fue comunicado al SEP mediante los oficios PDC-116-2015 y PDC-2015-2016.
- 7. El Reglamento del Programa de, Doctorado en Ciencias (Capítulo II, Admisión de estudiantes y planes de estudio), en el artículo 9, inciso a), establece lo siguiente:
 - Artículo 9: Las personas estudiantes que solicitan admisión al Programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Tener el grado de Maestría Académica que comprenda la elaboración de una tesis de investigación original, y que haya sido obtenida en áreas de las ciencias naturales y exactas.
- 8. El 17 de febrero de 2016, el señor Leroy Davis Larry, Jr., presentó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la decisión adoptada por la Comisión del Programa de Doctorado en Ciencias, en la cual rechaza la solicitud de admisión al doctorado. Ambos recursos fueron rechazados por las instancias correspondientes.
- 9. Ante nuevas gestiones realizadas por el señor Leroy Davis Larry, Jr., con el propósito de ser admitido en el Programa de Doctorado en Ciencias, el Sistema de Estudios de Posgrado emitió la Resolución SEP-4032-2021, en la cual se ratificó que el recurrente no cuenta con el grado académico requerido por el Programa de Doctorado en Ciencias, establecido en el artículo 9 de su normativa interna. Esto permite entrever que la inadmisión comunicada al interesado se ajusta a derecho, razón por la que es jurídicamente correcto rechazar el recurso de apelación del interesado y mantener su inadmisión a dicho doctorado.
- 10. El 25 de marzo de 2022, el señor Leroy Davis Larry, Jr., presentó ante la Rectoría recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución SEP-4032-2021. De ese escrito se rescata el hecho de que, el 17 de noviembre de 2021, realizó una nueva solicitud de admisión al Programa del Doctorado en Ciencias, ya que el recurso de apelación interpuesto el 17 de febrero de 2016, en apariencia nunca fue resuelto. Por tanto, solicitó que este recurso extraordinario de revisión se declare con lugar y se le admita como candidato al Programa de Doctorado en Ciencias.
- 11. La Rectoría solicitó el criterio legal de la Oficina Jurídica, en relación con el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Leroy Davis Larry, Jr., en contra de la Resolución SEP-4032-2021. La Oficina Jurídica emitió el criterio legal en el Dictamen OJ-557-2022, del 3 de junio de 2022, en el cual recomendó trasladar dicho recurso al Consejo Universitario, ya que, de conformidad con el artículo 227 bis del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,

a este Órgano Colegiado le corresponde la revisión del acto final firme.

- 12. En el expediente del señor Leroy Davis Larry, Jr., no hay constancia de que para ser admitido en el Programa de Doctorado en Ciencias haya satisfecho el requisito establecido en el artículo 9, inciso a), del *Reglamento del Programa de Doctorado en Ciencias*.
- 13. El recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Leroy Davis Larry, Jr., en contra de la Resolución SEP-4032-2021 no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública*; consecuentemente, dicho recurso debe rechazarse.
- 14. El artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública* establece:

Del Recurso de Revisión

Artículo 353.

- Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firme en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;
 - b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente
 - c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y
 - d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

ACUERDA

- 1. Rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Leroy Davis Larry, Jr., en contra de la Resolución SEP-4032-2021.
- 2. Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 30, inciso r), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-2-2023

sobre el Proyecto de Ley para eliminar la fijación de tarifas de honorarios obligatorios por servicios profesionales, reforma de la Ley N.º 7472, Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas, Expediente N.º 23.357.

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley para eliminar la fijación de tarifas de honorarios obligatorios por servicios profesionales, reforma de la Ley N.º 7472 Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas, Expediente 23.357¹ (AL-CPAJUR-2121-2022*, del 28 de octubre de 2022).
- 2. De acuerdo con la exposición de motivos de este proyecto de ley, la potestad de fijar tarifas por parte de los colegios profesionales respecto a las profesiones liberales redunda en un perjuicio hacia los ciudadanos; por lo tanto, con esta iniciativa (compuesta por tres artículos) se pretende dar a los usuarios la posibilidad de escoger entre distintas alternativas, según sus criterios, sus intereses, su realidad económica y la información de que dispongan, mediante la libre competencia en la prestación de servicios profesionales. Para el logro de este fin se proponen las siguientes reformas a la Ley N.º 7472, Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas (artículos 1 y 2 de la propuesta):
 - <u>Artículo 2.- Definiciones</u>: se agrega la correspondiente a profesión liberal.
 - Artículo 5.- Casos en que procede la regulación de precios: se otorga a la Administración Pública la potestad, en situaciones de excepción y de forma temporal, de regular los precios de los profesionales correspondiente a las profesiones liberales, de manera que los colegios profesionales dejarían de regular los aranceles mínimos de los agremiados.
 - Artículo 10.-Prohibiciones generales: se indica que los colegios profesionales tendrán prohibido establecer tarifas u honorarios de carácter obligatorio por los servicios que prestan quienes ejercen profesiones liberales.

Por su parte, el artículo 3 del proyecto de ley contempla la derogatoria de artículos de diversas leyes, en los cuales se de la potestad a los colegios profesionales de definir tarifas por la prestación de servicios profesionales.

- 3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1139-2022, del 18 de noviembre de 2022, manifestó que este proyecto
- 1. Iniciativa propuesta por el Poder Ejecutivo.

de ley no tiene incidencia negativa en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.

- 4. La Facultad de Derecho, la Escuela de Administración Pública y el Instituto de Investigaciones Jurídicas (oficios FD-2717-2022, del 16 de diciembre de 2022, FCE-725-2022, del 16 de diciembre de 2022 y, correo electrónico del 5 de enero de 2023, respectivamente) emitieron sus observaciones con respecto a la iniciativa de ley en análisis. De los elementos expuestos, destacan los siguientes:
 - 4.1 De manera general esta iniciativa de ley pretende eliminar la posibilidad de los colegios profesionales de regular las tarifas que cobran sus agremiados por concepto de servicios profesionales. Sobre el tema, los especialistas manifestaron que la definición de un arancel tiene como objetivos: que los profesionales liberales no incurran en prácticas desleales ya sea proponiendo a sus usuarios o clientes precios ruinosos e indecorosos o bien, sumamente abusivos, así como mantener un estándar de calidad que garantice la prestación de servicios de excelencia.
 - 4.2 Contrario a lo que pudiera pensarse, la tarifa legal no solo beneficia al profesional, al conferirle un mínimo decoroso de compensación por el ejercicio de su profesión. La existencia de una tarifa mínima reduce la complejidad del acto de alcanzar el acuerdo inicial entre el cliente y el profesional, permitiendo que no se extienda innecesariamente la discusión entre ambos sobre lo que es un acuerdo justo relativo al mínimo a cobrar por los servicios.
 - 4.3 La eliminación de tarifas de honorarios no afectará por igual a todos los profesionales. Los principales perjudicados serán los profesionales que se incorporan a los colegios profesionales cada año y deban buscar su clientela y no el profesional ya constituido, el cual será contratado por su conocimiento y experiencia.
 - 4.4 Los profesionales no debidamente preparados, recurrirán a medios espurios para obtener clientes, tales como el negociar sobre la baja en el precio, lo que propiciará la competencia desleal. Al respecto, la realidad indica que quien trabaja por una retribución indigna, presta sus servicios de manera indecorosa.
 - 4.5 Al eliminar las tarifas por concepto de servicios profesionales, no existirá una base para el cálculo de los impuestos por cancelar, por el respectivo profesional.
 - 4.6 Específicamente, en cuanto a los servicios de abogacía y notariado, se indica que los profesionales en derecho, como parte de sus deberes éticos, no deben promover litigios o conflictos (artículo 22, del Código de deberes jurídicos, éticos y morales del profesional

- en derecho). Pero en una sociedad en la cual se procure ganar clientela apelando a la baja en los honorarios, el recurso que quedará para compensar la merma sufrida en el valor de los honorarios será el de aumentar de manera artificial el número de servicios que se prestan.
- 4.7 Sobre el articulado del proyecto de ley, se retoma lo señalado en cuanto a los artículos 1 y 2, respecto a las modificaciones y adiciones a la Ley N.º 7472, Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor. A saber:

Modificación

Artículo 5.- Casos en que procede la regulación de precios

La reforma que se propone tiene un alto grado de indeterminación pues no se indica cuáles son esas circunstancias de excepción que podrían habilitar la regulación de las tarifas profesionales ni cuáles son las características que deben presentar estas circunstancias para poder considerarse que afectan la prestación de servicios profesionales.

Además, es contradictoria, pues, por un lado, le impide a los colegios profesionales regular los aranceles del gremio y, por otro, indica que cuando por excepción se intervenga en este punto se le tomará criterio al colegio respectivo.

La decisión de si se interviene o no la tarifa de los servicios profesionales y por cuanto tiempo, debe ser tomada por quien tenga el mejor conocimiento del estado de la profesión, que sería el Colegio Profesional respectivo.

Adición

Artículo 2.- Definiciones

La definición propuesta para *Profesión liberal* es poco técnica y establece requisitos innecesarios. Además, lo que subyace al término es la idea de que a partir de ese momento no será necesaria la pertenencia al Colegio Profesional respectivo para el ejercicio de la profesión, lo cual podría implicar la desaparición de los colegios profesionales.

Sin embargo, a pesar de que no es obligatoria la incorporación al respectivo colegio profesional, se establece que el colegio que corresponda deberá velar por el ejercicio ético de la profesión. Evidentemente, al plantear la reforma no se consideraron las consecuencias antiéticas que se pueden derivar a partir de la eliminación del arancel.

Artículo 10.- Prohibiciones Generales

Se prohíbe establecer de manera general cualquier tarifa u honorario por parte de los colegios

profesionales. Por lo que será el Poder Ejecutivo el que tendrá la potestad de regular los precios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, de la Ley N.º 7472. El control sobre los gremios profesionales mediante la posibilidad de incidir en el valor de sus servicios conduce a una peligrosa concentración de poder.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica <u>recomienda no aprobar</u> el Proyecto de *Ley para eliminar la fijación de tarifas de honorarios obligatorios por servicios profesionales, reforma de la Ley N.º 7472, Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas, Expediente N.º 23.357.*

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario **ACUERDA** retirar del orden del día el Dictamen CAJ-16-2022 sobre el recurso de apelación presentado por Sebastián Saborío Rodríguez.

ARTÍCULO 9. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-128-2022 en torno al Proyecto de Ley *Reforma parcial a la Ley de aguas N.*° 276, de 26 de agosto de 1942 y sus reformas (texto sustitutivo), Expediente N.° 22.521.

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del Proyecto de Ley denominado: *Reforma parcial a la Ley de Aguas, N.*° 276, de 26 de agosto de 1942 y sus reformas², Expediente N.° 22.521 (AL-DCLEAMB-023-2022, del 23 de marzo de 2022)³.

- 2. Este proyecto de ley busca dotar al país de una legislación más efectiva para alcanzar una gestión integrada del recurso hídrico en atención a las mejores prácticas internacionales y, específicamente, a la recomendación sobre agua de la Organización de Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD/LEGAL/043)⁴, la cual hace referencia, entre otros aspectos, a la eficacia de la gobernanza del agua y a la importancia de implementar una política de gestión de riesgos.
- 3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6583, artículo 7, del 7 de abril de 2022, emitió el criterio institucional respecto al texto base del Proyecto de Ley N.º 22.521. De conformidad con el acuerdo del Órgano Colegiado se recomendó aprobar la iniciativa de ley, siempre y cuando se incluyeran las observaciones enviadas por el Centro de Investigación en Contaminación Ambiental y la Comisión de Investigación de la Escuela de Geografía, las cuales estaban relacionadas con los artículos 8, 17, 17 bis, 17 ter, 17 quater, 17 quinquies, 17 sexies, 29 bis, 131, 165, 166 y 167, y otras de carácter general.
- 4. La Oficina Jurídica analizó el texto sustitutivo del proyecto en cuestión y manifestó que la iniciativa no presenta incidencia de manera negativa en la autonomía universitaria, ni en sus diferentes ámbitos de acción (Dictamen OJ-357-2022, del 6 de abril de 2022).
- 5. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley por parte del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental⁵ (CICA-275-2022, del 25 de mayo de 2022). Del análisis realizado, se presenta una síntesis de las observaciones y recomendaciones:
 - a) Se debe precisar la redacción del artículo 131, particularmente el segundo párrafo, que trata sobre el canon, en el que toda sociedad de usuarios de agua debe pagar al Ministerio de Ambiente y Energía por concepto de inscripción.
 - b) Respecto al contenido de los artículos 165, 166 y 167, se reitera el criterio emitido sobre el texto base, en virtud de que no se evidencian los criterios utilizados para definir la cantidad de salarios bases que se deben pagar por las multas según el tipo de infracción. Asimismo, se muestra que en el texto del proyecto se citan dos instancias, una es la Dirección Nacional de Aguas y la otra el Departamento de Aguas, lo cual resulta confuso, por lo que se recomienda aclarar o homologar a cuál de las entidades se pretende referenciar.
 - Sobre la adición del artículo 17 bis, se sugiere cambiar la redacción de "ministro o ministra" por "persona rectora del ministerio".

^{2.} Anteriormente denominado: Reforma de los artículos 8, 17, 131, 164, 165, 166, 167, 176 y 181, adición de los artículos 4 bis, 9 bis, 17 bis, 17 ter, 17 quáter, 17 quinquies, 17 sexies, 23 bis, 29 bis, 29 ter, 140 bis, 169 bis, 176 bis y 181 bis y derogatoria del artículo 177 de la Ley de aguas, N.º 276, de 26 de agosto de 1942. Las proponentes del texto base del proyecto de ley son las exdiputadas: Ana Karine Niño Gutiérrez, Paola Viviana Vega Rodríguez y Mileidy Alvarado Arias (legislación 2018-2022).

El proyecto de ley fue traslado a la Secretaría del Directorio desde el 31 de marzo de 2022. A la fecha no ha sido votado por el plenario legislativo.

^{4. &}lt;a href="https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0434">https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0434

Criterio elaborado por el M.Sc. Mario Masís Mora, investigador del CICA.

- d) En cuanto a la adición del artículo 17 quarter, se debe precisar el alcance de una "red nacional hidrometereológica sostenible" y el concepto de "cobertura óptima".
- e) En lo que atañe a la adición del artículo 181 bis, se recomienda cambiar el término "plantas" por "instalaciones".

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el texto base del Proyecto de Ley: *Reforma parcial a la Ley de aguas N.° 276, de 26 de agosto de 1942 y sus reformas (texto sustitutivo)*, Expediente N.° 22.521, <u>siempre y cuando se incorporen las observaciones señaladas en el considerando 5</u>.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario **ACUERDA** retirar del orden del día el Dictamen CAJ-18-2022 referente al recurso de apelación de la profesora Cindy Torres Quirós.

ARTÍCULO 11. La Comisión Especial presenta el Dictamen CE-2-2022 referente a analizar la viabilidad de brindar doble titulación (especialidad y maestría profesional) a las personas graduadas del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM) y definir los mecanismos requeridos para tales efectos.

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- El Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM) y la decanatura del Estudios de Posgrado realizaron esfuerzos tendientes a promover la doble titulación en las especialidades médicas⁶, tomando en cuenta lo siguiente:
 - a) La posibilidad de que las personas graduadas puedan equiparar sus títulos en otros países que piden una maestría profesional, para continuar la formación académica.
 - b) El valor agregado que esto generaría frente a la oferta académica de universidades privadas.
 - c) En el caso de la Universidad de Costa Rica, la posibilidad de reconocer el título para ascender en régimen académico.
- En razón de lo dispuesto por el Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, el Sistema de Estudios de Posgrado
- Véase la Propuesta de Miembro CU-38-2021, del 25 de agosto de 2021 analizada en la sesión N.º 6520, artículo 4, del 9 de setiembre de 2021.

(SEP) señaló que no era posible otorgar una doble titulación a quienes se graduaran de una especialidad médica (SEP-2515-2021, del 28 de junio de 2021), por lo que la Comisión *Universidad, Sociedad y Salud* recomendó que esa temática fuera abordada, de manera independiente, con el objetivo de remitir una propuesta al Consejo Nacional de Rectores (Conare) para su valoración (sesión N.º 6520, artículo 4, del 9 de setiembre de 2021).

3. En la sesión N.º 6520, artículo 4, del 9 de setiembre de 2021, el Consejo Universitario acordó:

Crear una Comisión Especial para que, a partir de 2022, valore el brindar doble titulación (especialidad y maestría profesional) a las personas graduadas del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM) y defina los mecanismos requeridos para tales efectos. Esta Comisión deberá integrar a quien ocupe la dirección del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas y será coordinada por la persona representante del Área de Salud ante el Consejo Universitario.

- 4. La Comisión Especial fue coordinada por el Dr. Jaime Caravaca Morera, miembro del Consejo Universitario por el Área de la Salud, y estuvo integrada por el Dr. Fernando Morales Martínez, decano de la Facultad de Medicina, la Dra. Flor Isabel Jiménez Segura, decana del SEP, la Dra. Lydiana Ávila De Benedictis, directora del Programa de Posgrado de Especialidades Médicas, y la Prof. Cat. Madeline Howard Mora⁷, profesora jubilada de la Facultad de Odontología (oficio CE-14-2022, del 5 de abril de 2022).
- 5. La Comisión Especial rindió su informe acerca de la doble titulación (especialidad y maestría profesional) a las personas graduadas del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM), que concluye con las siguientes recomendaciones:
 - Desestimar la idea de la doble titulación en las especialidades médicas, en razón del impedimento legal existente en el Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, así como en las diferencias académicas que existen entre la formación de especialidad médica y la formación de maestría profesional, dado que ambas son formaciones de posgrado.
 - Acoger una reconceptualización de la especialidad médica que sirva como insumo para promover una reforma al apartado de posgrado del Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, así como al artículo 47, inciso d), del Reglamento de Régimen académico y servicio docente.

La Prof.Cat. Madeline Howard Mora fue la coordinadora de la comisión del Consejo Universitario que analizó la situación del Área de la Salud, durante su periodo como miembro de dicho Órgano Colegiado.

- Instar a la Rectoría y al Consejo de Estudio de Posgrado que impulsen ante el Conare la propuesta de conceptualización de la especialidad médica elaborada por la Comisión Especial y que sirva de base para impulsar nuevamente la diferenciación entre la formación en especialidad profesional y la formación en especialidad médica.
- 6. De acuerdo con la respuesta de la División Académica del Conare existe impedimento legal para promover la doble titulación en las especialidades médicas, tal y como se pretende, y continuar estudios para obtener un segundo diploma, esta vez de maestría profesional. La respuesta fue la siguiente:
 - (...) en forma resumida, en dicha Nomenclatura se establece que la Maestría Académica profundiza y actualiza conocimientos principalmente para realizar investigación que genere más conocimiento, por lo ésta se constituye en su núcleo generador. A su vez, en dicho documento se indica que la Maestría Profesional profundiza y actualiza conocimiento, con el objeto primordial de analizarlo, sintetizarlo, transmitirlo y solucionar problemas.

Sobre la Especialidad Profesional se establece que es una modalidad de estudios de posgrado que se utiliza en campos que requieren formación específica y práctica en determinadas áreas del saber. La formación básicamente se fundamenta en una relación estrecha profesor-alumno, de manera que el estudiante aprende haciendo, mediante una supervisión estrecha del profesor.

Como se puede observar, la Maestría (en ambas modalidades) y la Especialidad Profesional son posgrados de naturaleza muy distinta y por ende sus diseños curriculares son muy diferentes. Además es importante mencionar que la Especialidad Profesional no se considera como un grado inferior a una Maestría, sino que tal como se ha mencionado anteriormente son posgrados de naturaleza diferente (adjunto al oficio SEP-2515-2021, del 28 de junio de 2021).

- 7. El análisis de la Comisión Especial determinó que no solo existe un impedimento legal, sino que esa limitación jurídica la establece una diferenciación académica esencial entre ambos posgrados, a saber: las dos son parte del nivel de posgrado, sin que exista sobre posición académicamente justificada de una formación por encima de la otra; además, hay diferencias fundamentales en creditaje y años de formación entre ambas opciones, por lo que en algunas especialidades médicas se superan los límites académicos definidos para las maestrías profesionales.
- Con relación a las diferencias entre las distintas formaciones a nivel de posgrado, desde 2015, el Consejo Nacional de Rectores (Conare) había promovido una reforma al Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de

- la Educación Superior Universitaria Estatal. Entre otros cambios, el planteamiento procuraba separar la especialidad médica de otras especialidades profesionales, en particular, por el desarrollo experimentado por la educación superior, desde la ratificación del Convenio en 2005, así como por la decisión constitucional que autorizaba a las universidades privadas a impartir especialidades médicas, en convenio con la Caja Costarricense de Seguro Social (CNR-256-2015, del 19 de agosto de 2015 y CNR-014-17, del 6 de febrero de 2017).
- 9. De acuerdo con la División Académica de Conare, en el caso particular de la especialidad médica, la propuesta consultada a los consejos universitarios e institucional, únicamente faltaría de ser aprobada por parte de una de las universidades signatarias, para poder incorporarse dentro del mencionado Convenio (OF-DA-109-2022 de 20 de junio de 2022). En razón de ello, la Comisión Especial consideró esencial que debería actualizarse con aspectos relevantes para el funcionamiento de las especialidades médicas, a saber:
 - Se amplía la conceptualización de la especialidad médica para adicionar dos elementos esenciales, el desarrollo en unidades académicas hospitalarias (UAH) y la exigencia de rotaciones, mediante las cuales la población residente estudiantil desarrolla habilidades clínicas y adquiere conocimientos que le permitirán desempeñarse en su futura práctica como persona especialista.
 - Se amplía lo referente al proceso de enseñanzaaprendizaje y las estrategias didácticas por utilizar, entre ellas, la práctica clínica supervisada a la par de la persona paciente, la cual incluye rotaciones por diferentes servicios hospitalarios; el análisis de casos en tiempo real; la formación práctica en procedimientos invasivos y no invasivos; las sesiones clínicas y bibliográficas semanales; las actividades de docencia, de investigación y de acción social acordes con su plan de estudios; las guardias médicas supervisadas, la participación en congresos, ferias de salud, y otros elementos indispensables, no solo para la profesión médica, sino también para la formación integral de la persona especialista.
 - Se otorga la potestad a las instancias directoras de las especialidades y la posibilidad de incorporar otras opciones de trabajos finales de graduación, en las que la investigación aplicada será solo una de las alternativas, de modo que se adiciona la revisión bibliográfica sobre un tema de interés actual, un artículo científico publicable o una práctica dirigida.
 - Se especifica que existen especialidades que requerirán un título diferente a la licenciatura en Medicina y Cirugía, como es el actual caso de la Especialidad en Psicología Clínica; además, se aclara que existen especialidades (subespecialidades, según el Colegio de

- Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica), las cuales tienen un menor creditaje y duración, pero que previamente un título y grado de especialidad.
- Incorporación de las cantidad de horas mínimas de práctica profesional estimadas académicamente indispensables para una formación sólida y de excelencia, en función de la relevancia de esas horas en el desarrollo de destrezas, habilidades, capacidades y consolidación de conocimientos.
- 10. En la sesión N.º 6114, artículo 6, del 12 de setiembre de 2017, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica aprobó la distinción planteada por el Conare entre la especialidad profesional y la especialidad médica). Esa diferenciación también fue aprobada por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico⁸, el Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional⁹ y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional¹⁰. Sin embargo, a la fecha, la reforma propuesta al Convenio de Nomenclatura no ha sido posible, debido a que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia aún no aprueba ese cambio, y se requiere del concurso de todas las universidades para que la modificación se efectúe.
- 11. La Comisión Especial que analizó la posibilidad de otorgar la doble titulación en las especialidades médicas sugirió actualizar la propuesta presentada por el Conare y aprobada por la mayoría de las universidades públicas, de manera que se incorporen otros aspectos fundamentales que fortalezcan aún más la formación humanista y de excelencia promovida por la Universidad de Costa Rica.
- 12. Es conveniente analizar la categoría de especialidad plasmada en el artículo 47, inciso d), del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, a partir de la aprobación que hiciera el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica con relación a la propuesta de Conare, así como de los elementos introducidos por el trabajo que ejecutó la Comisión Especial.
- 13. Los desafíos afrontados por la educación superior costarricense representan una oportunidad para reflexionar sobre los procesos educativos desarrollados en nuestras universidades, de modo que se robustezcan los principios de excelencia, calidad y pertinencia de la oferta académica. Específicamente, en el caso de la formación médica, las tendencias sociodemográficas, epidemiológicas y el avance vertiginoso de los conocimientos científico-tecnológicos, obligan a la constante actualización, profundización,

 Acuerdo de la Sesión N.º 3004, artículo 11, del 14 de diciembre de 2016. perfeccionamiento y ampliación, no solo de las competencias psicosociales y laborales, sino, también, de los valores humanistas de la profesión, así las personas especialistas responderán con atino social y excelencia a los problemas sanitarios del país y su impacto en la calidad de vida de las personas.

ACUERDA

- 1. Desestimar la propuesta de análisis sobre otorgar la doble titulación a las especialidades médicas, en razón del impedimento legal existente en el *Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal*, justificado por las diferencias académicas y curriculares que existen entre la formación de especialidad médica y la formación de maestría profesional.
- 2. Acoger la siguiente reconceptualización de la especialidad médica elaborada por la Comisión Especial, con la intención de que sirva de insumo a las autoridades competentes para analizar la pertinencia académica de diferenciar entre la formación de una especialidad profesional y la de una especialidad médica:

Especialidad médica

- a) <u>Caracterización</u>: La especialidad médica es el grado académico de posgrado otorgado a la población estudiantil que cumpla los requisitos de un plan de estudios académico. Las especialidades médicas se imparten en unidades académicas hospitalarias (UAH). El estudiantado de este posgrado se conforma de personas médicas graduadas conocidas como médicos-residentes. Cumplen con un doble papel, el de persona funcionaria de UAH, de acuerdo con la rotación que realice acorde con su plan de estudios, y de persona estudiante en proceso de formación. Su funcionamiento se caracteriza por dos elementos básicos:
 - Desarrollo en una UAH (Espacio físico en el que se desarrolla el proceso de enseñanza-aprendizaje de la persona residente: hospitales, clínicas, áreas de salud y otros centros de salud).
 - Exigencia de rotaciones: las cuales son espacios temporales en los que una persona residente realiza la práctica clínica en una UAH. Mediante las rotaciones la población residente goza de la oportunidad de aprender-haciendo con personas pacientes reales, supervisada y guiada por el personal docente. La población residente desarrolla habilidades clínicas y adquiere conocimientos que le permitirán desempeñarse en su futura práctica como especialista.
- Forma de enseñanza: El proceso de enseñanzaaprendizaje en las especialidades médicas comprende las siguientes estrategias didácticas:

Aprobado, según transcripción de acuerdo 152-2015, de la secretaría del Consejo Universitario (oficio OF-DA-109-2022, del 20 de junio de 2022).

Acuerdo de la Sesión N.º 3526, artículo 4, inciso 3, del 3 de diciembre de 2015.

- Estudio independiente de un temario especializado, el cual se acompaña de una bibliografía asignada por el plan de estudios y el programa de curso semestral.
- Práctica clínica supervisada a la par de la persona paciente, la cual incluye rotaciones por diferentes servicios hospitalarios.
- Análisis de casos en tiempo real: revisión y evaluación de la evidencia médica.
- Formación práctica en procedimientos invasivos y no invasivos.
- Sesiones clínicas y bibliográficas semanales.
- Actividades de docencia, de investigación y de acción social acordes con su plan de estudios.
- Guardias médicas supervisadas.
- Participación en procesos quirúrgicos en el caso de las especialidades de carácter quirúrgico y aquellas otras que se requiera, según el plan de estudios.

Puede incluir adicionalmente cursos complementarios y prácticas en laboratorios clínicos o experimentales, rotaciones al extranjero, participación en congresos, ferias de salud y otras actividades similares.

El plan de estudios se complementa con las actividades de formación continua del hospital donde se encuentre rotando. Los hospitales o centros clínicos asistenciales deben reunir los requisitos para la docencia universitaria de posgrado: experiencia clínica y experiencia docente, rotación de camas y condiciones para la investigación.

El profesorado que supervisa la práctica clínica debe tener al menos el nivel y la especialidad que imparte, otorgada por una universidad reconocida, o bien la relacionada con la materia propia que se desarrolla en la rotación particular.

c) Requisitos de ingreso: La Especialidad Médica tiene como requisito de ingreso la Licenciatura en Medicina y Cirugía. En especialidades clínicas de un campo disciplinar distinto a la Medicina, también se podrá ingresar con el grado de Licenciatura en dicho campo. En ambos casos se debe seguir el proceso de selección dispuesto por la universidad.

Las autoridades académicas universitarias podrán establecer adicionalmente otros requisitos de ingreso en el plan de estudios o en el concurso por ingreso respectivo.

- d) <u>Licenciatura en Medicina y Cirugía</u>. Pueden existir especialidades con menor duración, mínimo un año, siempre que posean como requisito de ingreso el haber cursado previamente otra especialidad.
- e) <u>Créditos</u>: Las especialidades médicas tendrán un mínimo de 72 créditos. Para las especialidades que requieran

- como ingreso el haber cursado otra especialidad, el mínimo de créditos es de 24. Para ambos casos se requiere un mínimo de 1100 horas de práctica profesional por semestre.
- f) Trabajo final de graduación: La persona estudiante de una Especialidad Médica debe desarrollar un trabajo final de graduación, el cual será una investigación con base en lo que se disponga en el plan de estudios de cada especialidad:
 - a) Investigación aplicada.
 - Revisión bibliográfica sobre un tema de interés actual.
 - Un artículo científico publicable en una revista conforme a los parámetros que defina cada subcomisión.
 - d) Práctica Dirigida: Actividad teórico-práctica que consiste en aplicar el conocimiento adquirido en la especialidad para solucionar una necesidad particular de la CCSS, de la Universidad, o bien de un grupo poblacional que así lo requiera.

Cada Especialidad, en el seno de su subcomisión (comité director), avalará cuál o cuáles modalidades de investigación podrán utilizar sus estudiantes.

- g) Requisitos de graduación: Aprobación de las actividades programadas en el plan de estudios correspondiente y los requisitos y reglamentos aplicables, así como la presentación de un trabajo final de graduación.
- h) <u>Culminación</u>: Diploma de Especialidad en el campo de estudios médico o clínico correspondiente.
- 3. Solicitar a la Rectoría que proponga ante el Consejo Nacional de Rectores la incorporación de la especialidad médica, como parte de la formación a nivel de posgrado, dentro del Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria.
- 4. Solicitar el traslado de la reconceptualización de la especialidad médica a la Comisión de Docencia y Posgrado, de manera que se valore la pertinencia académica e institucional de reformar el artículo 47, inciso d), del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente,* con el objetivo de distinguir entre la especialidad profesional y la especialidad médica, y se determine si es razonable modificar el puntaje que recibe la segunda, según los estudios académicos y técnicos.
- 5. Dar por cumplido el encargo de la sesión N.º 6520, artículo 4, del 9 de setiembre de 2021.

ARTÍCULO 12. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-13-2022 sobre analizar la posibilidad de incorporar en el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por aquellas personas nombradas como suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 91, 266 y 268 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, para segunda consulta.

La M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, suspende la presentación del Dictamen CEO-13-2022 sobre analizar la posibilidad de incorporar en el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por aquellas personas nombradas como suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 91, 266 y 268 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, para segunda consulta.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo Directora Consejo Universitario

REFORMAS REGLAMENTARIAS APROBADAS

REFORMA PARCIAL DEL ARTÍCULO 3 Y ADICIÓN DE UN NUEVO TRANSITORIO AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL

Acuerdo firme de la sesión N.º 6686, artículo 8, del 21 de marzo de 2023

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM), mediante el oficio PPEM-346-2022¹, solicitó la aclaración con respecto a la aplicación del *principio de congruencia* para las personas estudiantes del PPEM, en virtud de los elementos expuestos en el oficio PPEM-8-2022, del 5 de enero de 2022 que, en su momento, fue enviado a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE).
- 2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la CAE el análisis y dictamen relacionados con el encargo N.º 1, artículo 3, de la sesión N.º 6574 del Consejo Universitario, sobre la aprobación de la reforma parcial del artículo 3 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, a la luz de lo expuesto en el oficio PPEM-346-2022, elevado por el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (Pase CU-52-2022, del 15 de junio de 2022).
- 3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6644, artículo 6, del 20 de octubre de 2022, analizó el documento CAE-Dictamen-7-2022, del 28 de julio de 2022, y acordó publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la modificación parcial del artículo 3, inciso e) bis del Reglamento de régimen académico estudiantil. La propuesta se publicó en el Alcance a La Gaceta Universitaria 52-2022, del 24 de octubre de 2022.
- 4. El principio de congruencia vigente no resulta aplicable a todos los planes de estudio de los posgrados, dadas las naturalezas de los objetos de formación curricular y académica en algunas maestrías profesionales y especialidades del Área de Salud.
- 5. Dadas las especificidades de formación pedagógica, académica y curricular, así como la naturaleza de los programas de posgrado del Área de la Salud, especialmente, algunos, cuyos planes de estudio requieren de prácticas clínicas o residencias, es necesario adicionar un transitorio al *Reglamento de régimen académico estudiantil* con el objetivo de otorgar a los Programas de Posgrado en Especialidades Médicas, Ciencias de la Enfermería y Médico Forenses, el plazo de un año calendario para que definan en su reglamento interno el principio de congruencia aplicable.

ACUERDA

- 1. Aprobar la reforma parcial del artículo 3 y la adición de un nuevo transitorio al *Reglamento de régimen académico estudiantil*, tal y como aparece a continuación:
- Del 28 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:

e bis. Principio de congruencia.

Los cursos deben guardar congruencia con el plan de estudios vigente en relación con sus respectivas características: sigla, nombre, naturaleza del curso, ciclo en que es impartido, requisitos, correquisitos, horas, créditos y descripción.

De acuerdo con lo anterior, debe cumplirse, de manera estricta, con lo dispuesto en el artículo 3, inciso c), de este reglamento, en el que se establece el creditaje asignado y lo correspondiente a la carga horaria estudiantil para el desarrollo de las actividades de los cursos presenciales o virtuales, independientemente de su grado de virtualidad, los cuales se destacan a continuación:

- bajo virtual (25 % virtual-75 % presencial)
- bimodal (50 % virtual-50 % presencial)
- alto virtual (75 % virtual-25 % presencial)
- virtual (100 % virtual)

La carga horaria estudiantil de los cursos presenciales incluye las horas destinadas al trabajo dentro de la clase y las asignaciones extraclase.

Para los cursos en la modalidad virtual, la carga horaria estudiantil incluye, tanto las horas asignadas a actividades sincrónicas en compañía de la persona docente como aquellas destinadas a actividades asincrónicas de cualquier índole.

La cantidad de tiempo destinado a las actividades programadas en cada curso deberá corresponder con la cantidad de horas asignadas al curso, de acuerdo con el número de créditos que se rige en el plan de estudios.

Dadas las especificidades de formación pedagógica, académica y curricular, así como la naturaleza de los programas de posgrado; los Programas de Posgrado en Especialidades Médicas, Ciencias de la Enfermería y Médico Forenses, definirán en su reglamento interno el principio de congruencia aplicable.

Transitorio: Los Programas de Posgrado en Especialidades Médicas, Ciencias de la Enfermería y Médico Forenses contarán con el plazo de un año calendario para definir e incorporar el principio de congruencia aplicable dentro de su reglamento interno.

FE DE ERRATAS

En *La Gaceta Universitaria* 60-2022 del 28 de noviembre de 2022, en el resumen de la sesión N.º 6623, artículo 6, inciso x), correspondiente a los Informes de Dirección, se consignó, erróneamente, la fecha del documento OCU-R-203-A-2022, la cual debe leerse correctamente de la siguiente manera:

"x) Atención a sugerencia de la Oficina de Contraloría Universitaria

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) remite copia del oficio CAFP-19-2022, dirigido a la Vicerrectoría de Administración (VRA), mediante el cual envía el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) con respecto a los Estados Financieros y opinión de los auditores independientes y la Carta de Gerencial CG 1-2021, ambos al 31 de diciembre de 2021 (OCU-R-203-A-2022, del 20 de julio de 2022)."

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".